

CONTRATO DE SUMINISTROS DE KITS DE PREPARACIÓN DE LIBRERÍAS PARASECUENCIACIÓN MASIVA CUSTOMIZADA DE METILACIÓN E HIDROXIMETILACIÓN DEL ADN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

En Málaga, a 2 de junio de 2022

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. José Miguel Guzmán de Damas, con NIF 44579347-B, en su calidad de Director Gerente y actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD**, en adelante “**FIMABIS**” (entidad que representa al **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE MÁLAGA, IBIMA**), domiciliada en Málaga, Calle Doctor Miguel Díaz Recio, número 28, planta baja, local 29010, provista de CIF G-29830643 e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con número MA-606, haciéndolo en calidad de órgano de contratación y Director Gerente, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 28 de diciembre de 2011 y elevados a escritura pública ante el notario de Málaga D. Miguel Olmedo Martínez con fecha 15 de mayo de 2018, bajo el número 1381 de su protocolo.

En adelante, FIMABIS podrá ser identificada como la parte “*contratante*” o el “*promotor*”.

Y de otra, **D. Antonio Raichs Balet**, mayor de edad, con DNI 17.154.705-V, actuando en nombre y representación de **DIAGNOSTICA LONGWOOD S.L** (en adelante, DIAGNOSTICA LONGWOOD) con C.I.F. B-50.487.164, sita en Camino del Pilón 86 Casa 7 Local, 50011, Zaragoza, en calidad de apoderado, según los poderes otorgados en escritura pública ante el notario de Zaragoza, D. Eloy Jimenez Perez, en fecha 23 de marzo de 1999, bajo el número 780 de su protocolo.

En adelante DIAGNOSTICA LONGWOOD S.L podrá ser identificada como la parte “*contratista*”.

Ambas partes se reconocen mutuamente la debida capacidad jurídica y de obrar, por lo que, libremente, y de común acuerdo,

MANIFIESTAN

- I.- Que, a fin de cubrir las necesidades relativas al suministro de kits de preparación de librerías para secuenciación masiva customizada de metilación e hidroximetilación del ADN, especialmente adaptado a ADN procedente de tejidos difíciles (ej. FFPE), de orígenes que dan bajo rendimiento en ADN (plasma) y a ADNs muy degradados, FIMABIS inició los trámites correspondientes a un



FIMABIS

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA
EN BIOMEDICINA Y SALUD



procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad para la tramitación del expediente de contratación 2022014.

- II. Que, conforme a los motivos anteriores y concurriendo circunstancias de exclusividad que configuran a DIAGNOSTICA LONGWOOD como **único licitador que cuenta con la fabricación única y exclusiva de los suministros que configuran el objeto del presente contrato** y tras haber sido aportados por el adjudicatario los certificados de exclusividad, que se aportan al presente como **Documento n °1**, ambas partes acuerdan que DIAGNOSTICA LONGWOOD, suministrará a FIMABIS los reactivos que se relacionan y que se asocian a la correcta ejecución de los Proyectos llevados a cabo por el Grupo IBIMA B01- Investigación Clínica y Traslacional en Cáncer.

Ambas partes acuerdan que los referidos reactivos serán suministrados en los términos que se recogen en el Pliego, así como en la oferta formulada por el adjudicatario.

- III.- Que, conforme a lo establecido en el dispositivo anterior, así como las razones de exclusividad que han resultado debidamente acreditadas a través de los certificados de exclusividad presentados, en fecha 3 de septiembre de 2021 y 30 de marzo de 2020, FIMABIS procedió a adjudicar el Contrato de referencia a DIAGNOSTICA LONGWOOD, interesando a ambas partes la formalización del mismo conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto y necesidades a cubrir

El presente contrato tiene por objeto la contratación de suministros de kits de preparación de librerías para secuenciación masiva customizada de metilación e hidroximetilación del ADN, especialmente adaptado a ADN procedente de tejidos difíciles (ej. FFPE), de orígenes que dan bajo rendimiento en ADN (plasma) y a ADNs muy degradados, para su uso en la ejecución de los proyectos (en adelante, “los Proyectos”) de investigación que se indican a continuación y que se llevan a cabo por el Grupo IBIMA B01- Investigación Clínica y Traslacional en Cáncer:

- Proyecto PI-0121-2020: “Estudio longitudinal y prospectivo de variantes genéticas, epigenéticas y poblaciones celulares como marcadores de respuesta a inhibidores de punto de control inmune en melanoma” financiado en la Convocatoria de subvenciones para la financiación de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) en Biomedicina y en Ciencias de la Salud en Andalucía 2020.
- SEOM20_001_TAKEDA: “Evaluación de los ARN circulares exosomales como potenciales biomarcadores de respuesta a tratamiento de inmunoterapia en cáncer de pulmón no microcítico” financiado en la Convocatoria BECA PARA PROYECTOS DE

INVESTIGACIÓN EN CÁNCER DE PULMÓN 2020 de la Sociedad Española de Oncología Médica.

- CPC20172: “Determinación de variantes genéticas y epigenéticas asociadas a la respuesta a inhibidores de puntos de control inmunitarios en cáncer” financiado por el Grupo Español Multidisciplinar de Melanoma, en la convocatoria Beca al mejor proyecto de investigación 2019.
- PY20_01326: “Identificación de factores de susceptibilidad a infección por SARS-CoV-2 y severidad de la misma en pacientes con cáncer en tratamiento con Inhibidores de puntos de Control Inmunitario” financiado a través del Programa ayudas a proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19 en régimen de concurrencia no competitiva, para Agentes públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento con cargo a fondos FEDER. Las subvenciones se convocan con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, dentro del Objetivo Específico 1 «Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación» y de la programación financiera de la medida comunitaria A1123060E0 «Actividades de investigación e innovación en centros de investigación públicos y centros de competencia, incluyendo la interconexión en red», siendo el importe de cofinanciación el 80% del total de la ayuda.
- PI18-01592: “Integración de ómicas para la terapia dirigida en inmunoterapia: hacia la biopsia líquida”, financiado en el marco de la convocatoria 2018 de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016, modalidad de proyectos de investigación en salud, del Instituto de Salud Carlos III actuación cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER.

El objeto del contrato se recoge a través de relación valorada en unidades estimadas cuya compra podrá variar al alza o a la baja atendiendo a las necesidades reales que se deriven durante la propia ejecución de los Proyectos; supeditándose, en consecuencia, las adquisiciones y compras a las necesidades reales que surjan para FIMABIS en el marco de la real ejecución de los mismos.

Todo ello en un Lote único y en los términos que a continuación se indican:

Código de Producto	Reactivos	Precio Unidad	Unidades totales Estimadas	Total
TW-103496	Twist Targeted Methylation Sequencing Workflow, 96x12 Reactions	5.672 €	8	45.376 €
TW-101001_MTE91476447	Twist Custom Panel, 12 Reactions 12 Rxn (96)	13.425 €	8	107.400 €
			TOTAL	152.776 €

SEGUNDA. - Naturaleza, régimen jurídico aplicable y documentos que forman parte del presente Contrato

El Contrato, que tiene naturaleza privada, se rige por la normativa aplicable en la gestión de fondos públicos, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y demás disposiciones legales concordantes, así como el resto de las disposiciones de Derecho Privado que pudieran llegar a resultar de aplicación.

Asimismo, forma parte del presente Contrato la oferta que ha sido formulada por el contratista.

TERCERA. - Duración del Contrato.

El plazo de ejecución inicial del Contrato será aproximadamente de treinta y seis (36) meses desde la firma del contrato.

El plazo de duración tendrá, en todo caso, un carácter estimado, sometiéndose la vigencia del mismo a las necesidades que para FIMABIS se deriven de la real ejecución de los Proyectos.

En consecuencia, la fundación se encontrará legitimada para resolver anticipadamente el mismo en caso de que la necesidad que motiva la presente contratación se cubra con carácter previo a la finalización del plazo de duración inicial referido, sin que la empresa adjudicataria pueda reclamar a aquélla por este concepto.

No se prevén prórrogas, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran llegar a tener lugar con arreglo a lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP

CUARTA. - Precio y forma de facturación

El precio total de los reactivos (IVA excluido) objeto del Contrato, de conformidad con la oferta definitiva de DIAGNOSTICA LONGWOOD es de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS (142.845,60€)** IVA excluido, cantidad a la que se sumará el importe correspondiente al IVA que legalmente corresponda al momento de su devengo; todo ello conforme a la oferta que ha sido formulada por el contratista en los términos que a continuación se extractan:

Código de Producto	Reactivos	Precio Unidad	Unidades totales Estimadas	Total
TW-103496	Twist Targeted Methylation Sequencing Workflow 96x12 Reactions	5.303.32	8	42.426.56€

TW-101001-MTE91476447	Twist Custom Panel, 12 Rxn (96)	12.552.38	8	100.419.04€
------------------------------	---------------------------------	-----------	---	-------------

El abono de la factura se producirá mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente que el adjudicatario designe en sus facturas, las cuales habrán de emitirse por el contratista tras la entrega de los suministros, desglosándose el importe y el concepto de los suministros, así como la partida correspondiente al IVA., y deberá indicarse en lugar visible el número de **expediente 2022014**.

Las facturas serán enviadas a la sede de FIMABIS, sita en Calle Severo Ochoa, nº35, 29590 de Málaga, procediéndose al pago de las mismas en un plazo no superior a treinta (30) días desde la fecha de recepción y aceptación de aquéllas, resultando de aplicación, en todo caso, el régimen de pagos previsto en los artículos 198.4, 210 y demás disposiciones concordantes de la LCSP.

En el caso de que existieran discrepancias sobre alguna o algunas partidas de una factura, FIMABIS vendrá obligado a efectuar el pago de aquellas partidas sobre las que no hubiera tales discrepancias, hasta la total resolución de las mismas.

Ambas partes acuerdan que las facturas se abonen en la cuenta que el contratista designa al efecto, y que a continuación se indica:

IBAN: ES85 0128 7654 0101 0051 5257
Swift/BIC: BKBKESMMXXX
Currency: EUR

QUINTA. - Ejecución del Contrato y personas responsables

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en el Pliego, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que el suministro se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en el presente Pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros que lleve a cabo en el marco de la ejecución del contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para FIMABIS o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En todo caso, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que

se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

FIMABIS tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar las instrucciones que estime oportunas para la correcta ejecución del suministro.

El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del mismo.

Ambas partes acuerdan que FIMABIS se encontrará facultada para indicar a qué información concreta a se le otorga carácter de confidencial y el plazo durante el que se mantendrá el deber de confidencialidad por el contratista desde que tuvo conocimiento de la información, que no podrá ser inferior a cinco (5) años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Así, ambas partes acuerdan designar como responsables del presente Contrato: por un lado, a **(i) ANTONIO RAICHS BALET, con DNI 17154705V**, en nombre y representación de la Empresa DIAGNOSTICA LONGWOOD, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de ZARAGOZA, D. Eloy Jimenez Perez, en fecha 23/03/1999 y número de protocolo 780 -poder que obra en el expediente de contratación del que trae causa el presente Contrato- y por otro, a **(ii) D. José Miguel Guzmán de Damas**, en calidad de Director Gerente de FIMABIS.

SEXTA. – Modificación

Conforme a lo establecido en la Cláusula 33 del Pliego, el presente contrato no será modificado o corregido excepto por el consentimiento mutuo de las partes reflejado por escrito, que será anexionado al presente contrato y siempre respetando las limitaciones contenidas en las disposiciones legales que resultan aplicables al mismo, así como lo previsto en el Pliego.

Conforme a lo previsto en la Cláusula referida y en el artículo 319.1 de la LCSP, resultará de aplicación el régimen de modificación de los contratos recogidos en los artículos 203 a 205 de dicha norma; acordando las partes que, en caso de que se proceda a llevar a cabo una modificación por parte del órgano de contratación, éste vendrá obligado a comunicarlo al contratista en el plazo mínimo de un (1) mes desde que hubiere surgido la necesidad para éste, procediendo las partes, a tal fin, a la formalización del nuevo servicio mediante la firma del correspondiente documento anexo al contrato.

SÉPTIMA. – Causas de resolución

Conforme a lo previsto en la Cláusula 33 apartado 2 del Pliego por el que se rige el presente Contrato, ambas partes acuerdan que serán causas de resolución del mismo las siguientes:

- a. La demora del Contratista en el comienzo del objeto del contrato;
- b. La no realización de los trabajos en los plazos o tiempos establecidos;
- c. La no disposición de los recursos humanos y los medios materiales exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su caso, u ofertados.
- d. Conforme a lo establecido en el presente Pliego y debido al carácter estimado de la duración, la satisfacción anticipada de las necesidades que motivan la celebración del contrato al que se refiere el presente Pliego facultará a FIMABIS para resolver anticipadamente el mismo sin que el adjudicatario pueda reclamar por ningún concepto;
- e. La falta de calidad en la ejecución del suministro;
- f. El incumplimiento por el supervisor o responsable del contrato, designado por el contratista, de sus obligaciones conforme a lo establecido en los pliegos;
- g. El abandono por contratista del suministro objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando el suministro haya dejado de desarrollarse o no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos y materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo y tiempos marcados;
- h. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el contrato, salvo que la parte contratante lo autorice expresamente;
- i. El incumplimiento por el contratista de obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los Pliegos;
- j. El abandono por contratista del suministro objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando el suministro haya dejado de desarrollarse o no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos y materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo y tiempos marcados;
- k. El incurrir el Contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, o en supuesto de incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente resolución de compatibilidad;
- l. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes;

- m. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento de cualquiera de las partes;
- n. El incumplimiento por cualquiera de las partes, total o parcial, del contrato, de las cláusulas del presente Pliego, y del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de las mejoras contenidas en la oferta aceptada o de alguno de los compromisos ofertados; y
- o. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución;
- p. El mutuo acuerdo entre FIMABIS y el contratista;
- q. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato
- r. El incumplimiento por el contratista de las condiciones establecidas para subcontratar;
- s. El incumplimiento por el contratista de las obligaciones relativas a prevención de riesgos laborales;
- t. El rechazo por FIMABIS de las cantidades por las que se financian el proyecto en el que se enmarca la actividad contratada. En caso de que, en el curso de ejecución del proyecto, FIMABIS rechazara dichas cantidades, el contratista vendrá obligado a devolver a FIMABIS las cantidades satisfechas en concepto de pago anticipado que no hayan sido efectivamente realizadas;
- u. En general, el incumplimiento de cualquier otra obligación que por Ley o por la relación contractual corresponda cumplir a cualquiera de las partes, según lo establecido en los artículos 211, 306, 307 de la LCSP y demás preceptos concordantes.

Cuando la resolución del contrato lo sea por causa imputable al contratista, previo informe técnico y requerimiento referido, el órgano de contratación podrá resolver el contrato, sin perjuicio de la eventual reclamación de indemnización de daños y perjuicios.

Cada una de las partes contratantes queda obligada a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia concediéndole a la parte requerida un plazo de diez (10) días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato o ejercitar las acciones que estime conveniente.

En estos supuestos según se haya iniciado o no los trabajos, se procederá a la liquidación definitiva de los efectivamente realizados, sin que proceda indemnización alguna por daños y

perjuicios, sin perjuicio de cuantas acciones pueda ejercitar FIMABIS en virtud de la legalidad aplicable.

OCTAVA. – Confidencialidad.

El contratista deberá observar reserva absoluta de la información obtenida en el desarrollo del contrato. Así, no podrá transferir a personas o entidades información alguna que hubiera recibido o datos que hubieran sido facilitados con ocasión de los trabajos o con relación a los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito de FIMABIS, obligación que permanecerá aun habiéndose extinguido el presente Contrato.

Asimismo, y antes de la aceptación de los trabajos, serán devueltas por LIFE TECHNOLOGIES. toda la información que le hubiera sido suministrada en sus soportes originales, siendo el contratista responsable, en todo caso, de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Adicionalmente, y en todo caso, DIAGNOSTICA LONGWOOD y FIMABIS acuerdan:

- (i) Proteger y guardar estricta reserva acerca de la información confidencial;
- (ii) No publicar o divulgar directa o indirectamente la información confidencial, ya sea total o parcialmente;
- (iii) No utilizar la información confidencial para fines no relacionados con los servicios contratados, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte;
- (iv) No llevar a cabo ningún acto u omisión que pudiera reducir el valor que la información confidencial posee, y;
- (v) Revelar la información confidencial únicamente a aquellos empleados que deban conocerla por razón de los servicios contratados.

Estas obligaciones serán igualmente exigibles incluso cuando el contrato hubiera concluido, con independencia de la causa que hubiera motivado su terminación.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato, así como de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

NOVENA. - Protección de datos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ambas partes deberán observar reserva absoluta de la información obtenida en el desarrollo del contrato.

En consecuencia, el contratista no podrá transferir a personas o entidades información alguna recibida o datos facilitados con ocasión de los servicios o con relación a los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito de FIMABIS. Esta obligación permanecerá aún después de la finalización de la relación contractual.

Antes de la aceptación por FIMABIS de los servicios efectuados, el contratista deberá devolver toda aquella información que le hubiera sido suministrada en sus soportes originales. En todo caso, siendo responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

En concreto, FIMABIS informa a el contratista de que, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable a tal efecto, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- (i) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- (ii) La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.
- (iii) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- (iv) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud y/o el Instituto de Investigación Biomédica de Málaga, cuya dirección es calle Severo Ochoa, número 35, 29590, de Málaga.
- (v) Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

Podrán ser ejercidos los derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, mediante su solicitud por escrito, con copia de su DNI, dirigida a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud, con domicilio en calle Severo Ochoa, número 35, 29590; o mediante correo electrónico a fimabis@fimabis.org.

DÉCIMA. - Jurisdicción y Fuero

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para decidir de las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la preparación, adjudicación y modificación del contrato.

La competencia se recaerá, ex artículo 27.2 de la LCSP, en los tribunales de la jurisdicción civil respecto de todas las controversias suscitadas en relación a los efectos y extinción de los contratos privados suscritos entre entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores no Administración Pública, con excepción de las cuestiones anunciadas en los apartados b) y c) del artículo 27.1 de la LCSP.

Con objeto de resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación o ejecución del contrato derivado de la presente licitación, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle o, en su caso, a las normas correspondientes al arbitraje conforme a derecho español.

Los actos y actuaciones desarrolladas en el marco del presente procedimiento de licitación no será objeto de recurso especial de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la LCSP

Y en prueba de conformidad firman las partes por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FIMABIS

Fdo.: **José Miguel Guzmán de Damas**

DIAGNOSTICA LONGWOOD

Fdo.: **D. Antonio Raichs Balet**